



Onel Vidal, 21 de noviembre de 1885.

VIETO

Lo actuado en el Expediente nº 272-D.T.-1985 y la comunicación cursada por el Honorable Consejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza nº 54/85; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 18 de noviembre de 1985;

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 108º, inc. 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las / Ordenanzas;

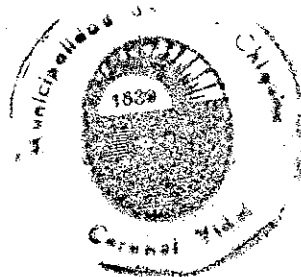
El Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETO

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza nº 54, sancionada por el Honorable Consejo Deliberante con fecha 11 de octubre de 1985, cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º: Cúmplase, comuníquese, publíquese y regístrese.


JOAN ALBERTO CORTI
SECRETARIO GENERAL




HORACIO MARCELLONI
INTENDENTE MUNICIPAL

decreto nº 766



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

VISTO

El desarrollo alcanzado en la totalidad de las franjas costeras del // Partido;

La necesidad de ordenar en el espacio las actividades turísticas y recreativas mediante la aplicación de normas que la regulen;

La existencia de antecedentes legales a nivel Provincial y Municipal / que regulan la actividad campamentista y el uso del suelo, tales como la // Ley 9765/61 y la Ordenanza n° 113/84 (Reglamentación de campamentos de Turismo - Partido de Mar Chiquita), y la Ordenanza n° 838/80 (Ordenamiento territorial - Partido de Mar Chiquita); y

CONSIDERANDO

que se han detectado una serie de establecimientos que operan clandestinamente prestando servicios de campamentos totalmente precarios, carentes de condiciones adecuadas de higiene y con un alto porcentaje de evasión impositiva;

que el campamentismo en unidades chicas o móviles debe limitarse de / las zonas no destinadas a tal uso;

que es necesario regular la actividad campamentista a fin de garantizar una eficiente prestación de servicios a los usuarios en general;

que el poder otorgado, debe disminuir la competencia desleal generada para con los campamentos adecuadamente habilitados para tal fin;

Por todo ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON /// FUERZA DE

----- O R D E N A N Z A -----

ARTICULO 1º: PROHIBESE el campamentismo libre con fines comerciales fuera / de los establecimientos organizados y reglamentados de conformidad a la normativa municipal vigente.-

A tal efecto, se considera campamentismo libre con fines comerciales a los predios en que se instalen más de tres (3) unidades de alojamiento.-

Los predios contiguos o colindantes por sus lados o por sus // fondos que pertenezcan a un mismo dueño, sea éste persona física o jurídica, serán considerados como unidad, cualquiera fuere el número que sean en los cuales no podrán exceder en su conjunto el número de unidades de alojamiento.-

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo se reserva el derecho en los casos / de campamentismo no comprendidos en el Artículo anterior, a // exigir el cumplimiento de normas higiénico sanitarias que reglamente, y a / aplicar las normas sancionatorias que en función del poder de policía correspondan.-

///

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

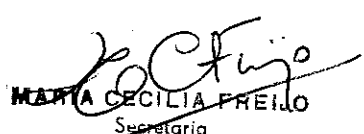


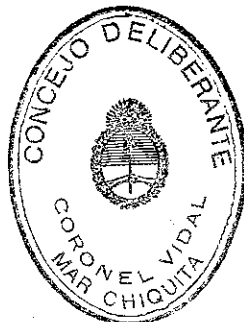
*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

- /// ARTICULO 3º: El Departamento Ejecutivo procederá a aplicar las sanciones //
previstas al efecto en el Artículo 34 y concordantes de la Or-
denanza nº 103/84, en los casos de incumplimiento verificados. Asimismo, po-
drá adoptar las medidas que fueren procedentes a los fines de desalojar con
ayuda de la fuerza pública inclusive si fuera necesario, a efectos de resti-
tuir el Statu Quo anterior, en ejercicio del poder de policía avalado por /
la Ley 9751/77, y toda otra normativa aplicable.-----
ARTICULO 4º: Bése intervención a las Delegaciones Municipales respectivas a
los fines del cumplimiento de las disposiciones de la presente
Ordenanza y aquellas que fueren complementarias.-----
ARTICULO 5º: Fúndese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente
Ordenanza.-----
ARTICULO 6º: Fúndese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, registre-
se, publíquese y comunique.-----

ORDENANZA Nº 84

SEÑOR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE, EN VIRTUD DE LA ATRIBUCION A LOS
GOBIERNOS MUNICIPALES OTORGADA AL CONCEJO DELIBERANTE Y DEMÁS.-


MARIA CECILIA PRIETO
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




JORGE RAUL BEROLDI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL